

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 000942 (27 SEP 2013)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se ordena la cesación de procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, Ley 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2014 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 8, 79 y 80, consagran como obligación del Estado, la de proteger las riquezas culturales y naturales, elevando a derecho el contar con un ambiente sano para lo cual deberá planificar, administrar y gestionar los recursos naturales.
2. Que la Ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.
4. Que este mismo estatuto, dispone en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes. Es también constitutivo de infracción ambiental, la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones establecidas en el Código Civil y la legislación complementaria, para configurar la responsabilidad civil extracontractual.
5. Que mediante Auto No. 059 de julio 29 de 2015, se ordena la apertura investigación contra la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A – URBANAS S.A, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con ocasión al presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por la intervención a las franjas de aislamiento de la Quebrada Mensuli y los taludes colindantes, establecidos en inmediaciones donde se desarrolla el proyecto denominado CONDOMINIO ABADIAS, ubicado en la calle 11 No. 8-320 del Municipio de Floridablanca.
6. Que a través de informe técnico de fecha 23 de febrero de 2016, se recomendó realizar un levantamiento topográfico donde se localicen las obras y cortes del proyecto en mención, con el fin de precisar los aislamientos a cauces y taludes; así mismo, se solicitó el permiso de ocupación de cauce y lineamientos ambientales del proyecto para verificar el cumplimiento con la normatividad ambiental. Finalmente, se recomendó comparar los resultados del estudio de inundación de la Quebrada Mensuli realizado por el AMB con la información presentada por la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A –URBANAS S.A.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: (27 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

7. Que la documentación relacionada en el anterior punto, fue solicitada al representante legal de URBANAS S.A., a través de radicado DAMB-SAM 6754 de Octubre 05 de 2016.
8. Que a través de radicado AMB No. 10552 de Noviembre 18 de 2016, la Sociedad URBANAS S.A., remite plano que contiene levantamiento topográfico y los cortes donde se localizan las obras del proyecto CONDOMINIO ABADIAS, donde se precisan los aislamientos a cauces y taludes, estudios de cota de inundación para la quebrada Mensuli, los permisos de ocupación de cauce emitidos por la CDMB y demás resoluciones emitidas por la ANI.
9. Que una vez evaluada la información allegada, se emite informe técnico de fecha 19 de septiembre de 2018, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

“...2. **DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS**

En el presente documentos se realiza el análisis de las condiciones de cumplimiento de la normatividad relacionada con los aislamientos a taludes y cauces del conjunto Sacromonte del Proyecto Abadías sector cañada innominada; así como el aislamiento del proyecto de ABADIAS a la quebrada Mensuli.

1. AISLAMIENTO A TALUDES Y CAUCES DEL CONJUNTO SACROMONTE DEL PROYECTO ABADÍAS SECTOR CAÑADA INNOMINADA

El AMB realizó con Scanner Laser el modelo digital de elevación y terreno del Proyecto Abadías Sector Sacromonte (Ver Figura 1), encontrando las siguientes situaciones:

2. *Con base en el modelo digital de elevación se escogieron 7 secciones para revisar aislamientos a taludes, definiendo las secciones S1, S2, S3, S4, S5, S6 y S7 cuya vista en planta se presenta en la Figura 2 y en corte de las Figuras 3 a 6.*
3. *Para cada una de las secciones se determinaron los aislamientos a los taludes, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1294 de 2009 encontrando lo siguiente:*
 - a. **La sección S1.** *Correspondiente a la ladera contigua a la zona del salón social y la cancha del conjunto Sacromonte, la cual no se considera talud de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de la Resolución 1294 del 2009 ya que su ángulo es menor a 30°. (Ver Figura 3 Sección 1).*
 - b. **La Sección S2,** *que corresponde a la zona de piscina del conjunto Sacromonte, el cerramiento se encuentra dentro de la zona de aislamiento a taludes. A su vez, la zona peatonal de la piscina se encuentra parte de ella en zona de aislamiento a taludes en una dimensión de 0,84m (Ver Figura 3 Sección 2).*
 - c. **La Sección S3,** *que corresponde a la zona de piscina del conjunto Sacromonte, el cerramiento se encuentra dentro de la zona de aislamiento a taludes. (Ver Figura 4 Sección 3).*
 - d. **La Sección S4,** *que corresponde a la zona de piscina del conjunto Sacromonte, el cerramiento se encuentra dentro de la zona de aislamiento a taludes (Ver Figura 4 Sección 4).*
 - e. **La Sección S5,** *que corresponde a la zona de piscina del conjunto Sacromonte, el cerramiento se encuentra dentro de la zona de aislamiento a taludes (Ver Figura 5 Sección 5).*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIANBLANCA - GIRÓN - FRECUENTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 0009427 (27 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

- f. **La Sección S6**, que corresponde a la zona de piscina del conjunto Sacromonte, el cerramiento se encuentra fuera de la zona de aislamiento a taludes (Ver Figura 5 Sección 6).
- g. **La Sección S7**, que corresponde a la zona de piscina del conjunto Sacromonte, el cerramiento se encuentra dentro de la zona de aislamiento a taludes (Ver Figura 6 Sección 7).
4. Igualmente la constructora urbana allegada a la subdirección ambiental del AMB la siguiente información:
1. Resolución 0001736 del 27 de Diciembre del 2010 en la cual conceden el permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Mensuli.
 2. Lineamientos Ambientales OT-0013-2013 expedido el 23 de febrero del 2013 mediante comunicación 02168 por la entidad CDMB.
 3. Comunicación de URBANAS S.A. a la CDMB en donde se le informa a la entidad ambiental el inicio de las obras en el proyecto con radicado 15799 de agosto 05 del 2013.
 4. Acta de visita de control Urbano de Planeación Municipal realizada el 13 de mayo del 2014.
 5. Respuesta a las observaciones sobre acta de visita del control Urbano de Planeación Municipal radicada el 17 de julio del 2014.
 6. Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 015315 del 29 de octubre del 2014.
 7. Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 0002135 del 4 de marzo del 2015.
 8. Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 0007284 del 12 de mayo del 2015.
 9. Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 0008899 del 17 de junio del 2015.
 10. Comunicación de la CDMB en la cual comentan la visita de la entidad con respecto a la ocupación del cauce de la Quebrada Mensuli con radicado 0011657 del 14 de agosto del 2015.
 11. Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 0012351 de 1 de septiembre del 2015.
 12. Resolución 0001217 del 03 de diciembre del 2015 en la cual nos conceden el permiso de ocupación de cauce de la Quebrada innominada.
 13. Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 0017515 de 10 de diciembre del 2015.
 14. Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 14447 del 8 de septiembre del 2017.
 15. Visita de seguimiento por parte de la CDMB a la Quebrada innominada el 15 de diciembre del 2017.
 16. Seguimiento y control por parte de la CDMB el 19 de junio del 2018.

2. ASLAMIENTO DE ABADÍAS A LA QUEBRADA MENSULÍ

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN N°: 000942 (27 SEP 2013)	VERSION: 01

El presente análisis se realiza tomando como referencia la fecha de la licencia de Urbanización – Construcción (Obra Nueva) No. 0184L-2012, que corresponde al 6 de diciembre de 2012. En las imágenes 1 y 2 permiten verificar que la fecha de inicio de actividades en el proyecto fue en el año 2013, una vez otorgada la licencia de construcción.

En esta fecha es de importancia pues permita consultar los documentos que para la fecha de construcción del proyecto se encontraban vigentes, con el fin de establecer el aislamiento hídrico a la quebrada Mensulí en el sitio frente al proyecto de Abadías.

Imagen 1. Condiciones del lugar antes de la construcción en diciembre de 2012

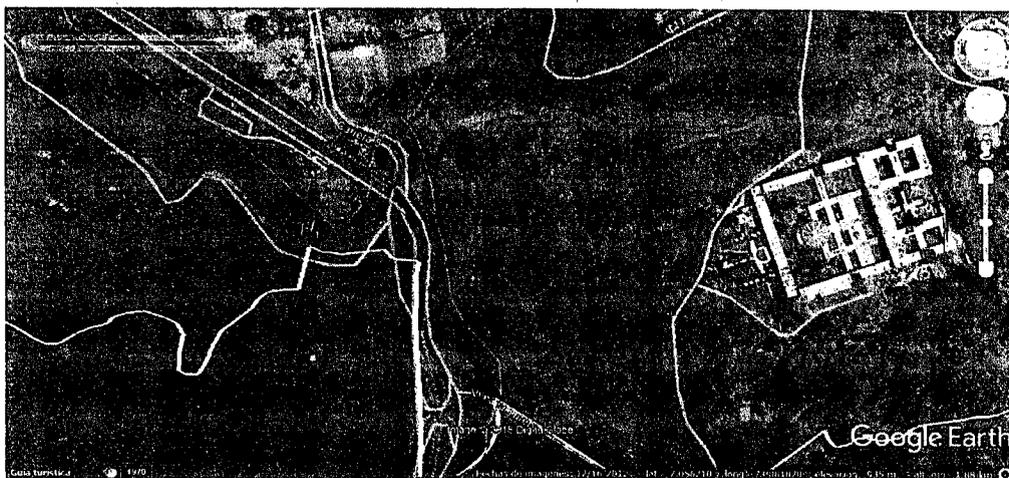


Imagen 2. Condiciones del lugar inicio de obra año 2013



A. SEGÚN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Según los **artículos 27 y 129** del Decreto 087 de 2006, "Por medio del cual se compendia el contenido de los Acuerdos Municipales No. 036 de noviembre 9 de 2001, No. 025 de octubre 16 de 2002 y No. 008 de octubre 12 de 2005, que contienen las disposiciones establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Floridablanca", se define a la quebrada Mensulí como **Corriente de Primer Orden**.

El **artículo 24** establece que el dimensionamiento de la ronda hídrica de protección estará dado de la siguiente manera: "Para las corrientes de primer orden 30 m, para las corrientes de segundo orden 20 m y para las corrientes de tercer orden 15 m, medidos a partir de la cota de inundación o el borde de la obra de protección ratificada por la Autoridad Ambiental con base en estudios realizados en forma conjunta por el Municipio con las demás entidades del sistema ambiental del orden regional, departamental o nacional; que contribuyen al mantenimiento, protección y preservación ambiental del recurso hídrico. Son

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDEUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION N°: 000942 27 SEP 2010</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

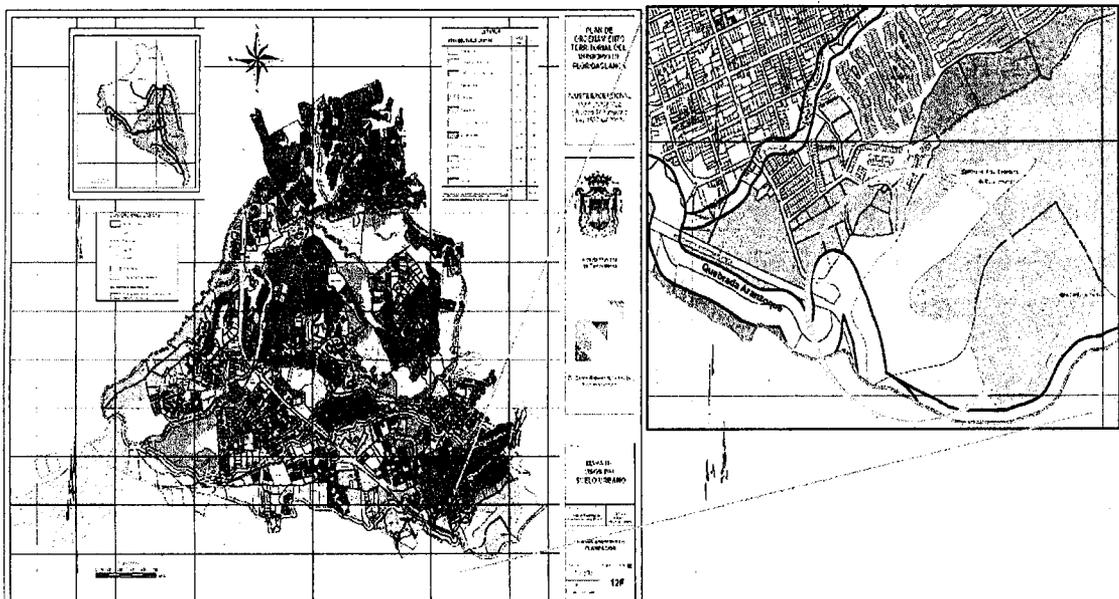
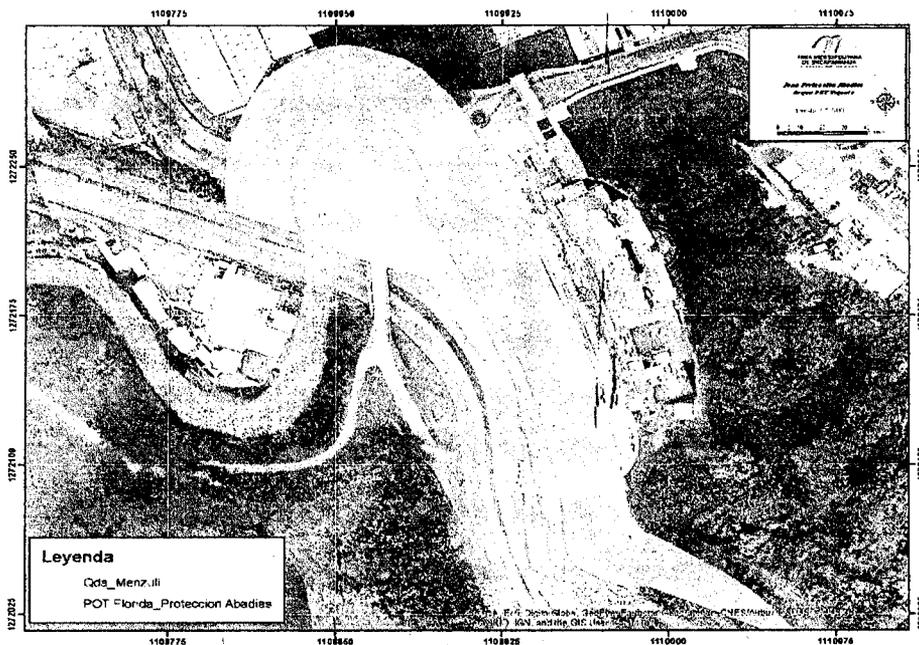
áreas no explotables con actividades extractivas, agrícolas, urbanas o industriales; las que se encuentran dentro de las áreas urbanas sólo podrán ser utilizadas para usos forestales y recreativos. Igualmente, estas zonas no son edificables, ni urbanizables, ni son susceptibles de ser rellenadas, modificadas o trabajadas.”

El artículo 25 Zona de Manejo de Espacio Público, establece que “Como complemento de la ronda hídrica se contemplará a un lado de la ronda hídrica de protección, una franja de 20 m para las corrientes de primer orden y 10 m para las corrientes de segundo orden a partir del borde de la ronda hídrica de protección, en donde se estructurarán los paseos peatonales y ciclopeatonales permanentes del espacio público de Floridablanca. Estas áreas de terreno serán parte de la cesión pública que debe entregar el urbanizador para equipamiento comunal y zonas verdes.”

Como conclusión es posible establecer que según el Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca, el aislamiento a la quebrada Mensulí es de 30 metros de ronda hídrica y 20 metros de espacio público.

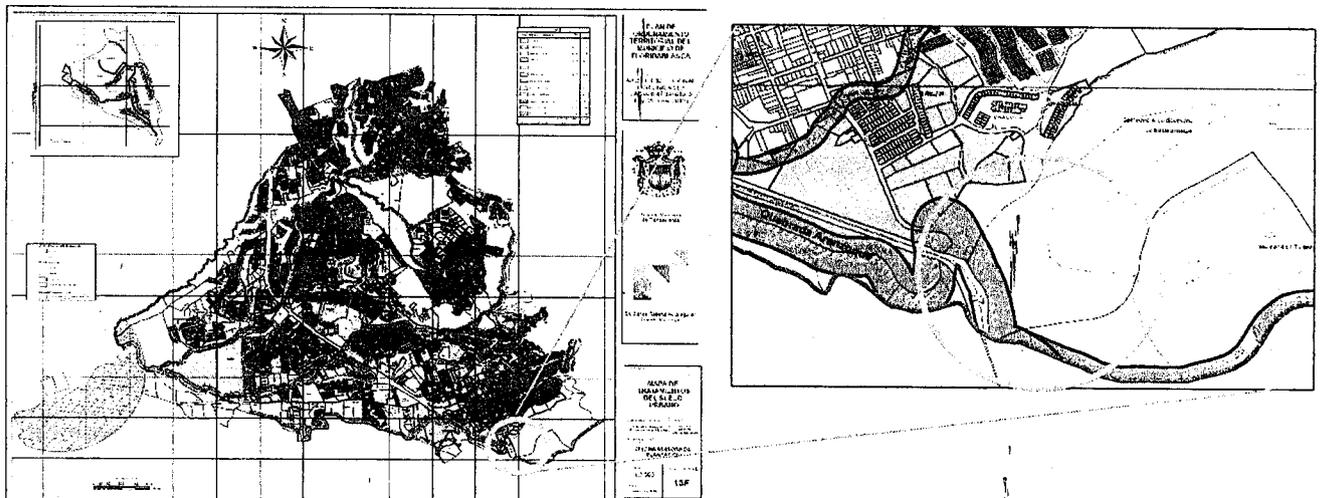
Sin embargo, una vez revisada la información de los mapas del plan de ordenamiento Territorial del municipio de Floridablanca, se presenta en el tramo de interés sobre la quebrada Mensulí (frente al proyecto Abadías), el aislamiento es de 30 metros, tal como se presenta en la siguiente imagen 3 a 5.

Imagen 3. Aislamiento hídrico quebrada Mensulí frente a proyecto Abadías



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: ()	VERSIÓN: 01

Imagen 5. Mapa 13F TRATAMIENTOS DEL SUELO URBANO



B. SEGÚN EL ACUERDO METROPOLITANO 013 DE 2011

El artículo 18 del Acuerdo Metropolitano 013 de 2011, define la delimitación de la ronda hídrica de protección y la zona de manejo de espacio público, de acuerdo al tipo de corriente si es de primer orden, de segundo o tercer orden que, para el caso de la quebrada Mensulí en el sector del proyecto Abadías, corresponde a una corriente de Segundo Orden, como se define en el parágrafo 2 del mismo artículo, estableciendo una franja de aislamiento de 20 metros de ronda hídrica y 10 metros de espacio público, al como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 1. Aislamiento a las corrientes hídricas según Acuerdo Metropolitano 013 de 2011

Tipo de Corriente	Ronda Hídrica de protección a cada lado de cauce (m)	Zona de manejo del espacio público (m)	Perfil Total a cada lado del cauce (m)
Principal o Primer Orden	30	20	50
Secundario o Segundo Orden	20	10	30
Tercer Orden	15	No Aplica	15

C. ESTUDIO DE INUNDACIÓN PRESENTADO POR URBANAS S.A

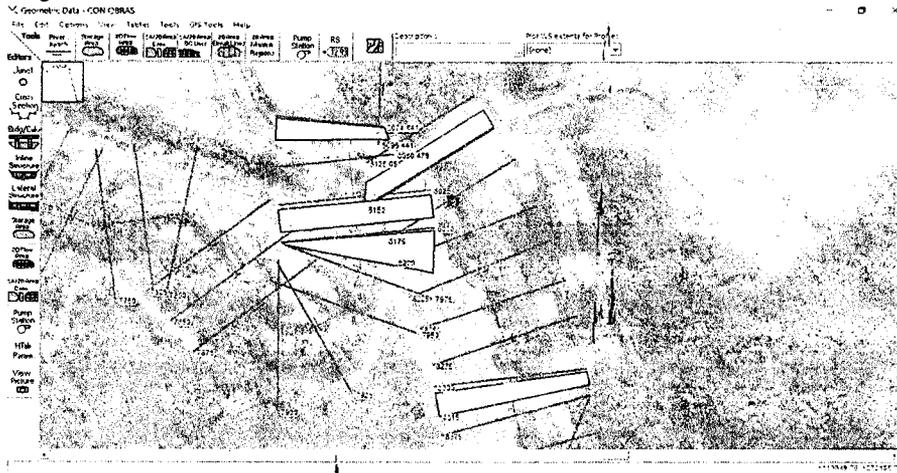
Para la construcción de dos puentes para acceder al proyecto, la constructora elaboró el estudio de inundación y solicitó el permiso de ocupación de cauce ante la CDMB, para lo cual la Entidad siendo autoridad Ambiental, otorgó dicho permiso mediante Resolución 1736 del 27 de diciembre de 2010.

Aunque en el presente informe no se pretende cuestionar los resultados hidrológicos del estudio de inundación presentado por Urbanas y evaluados por la CDMB en el marco del permiso de ocupación de cauce, sí se deja como observación importante que el caudal para un periodo de retorno de 100 años es del aproximadamente 32 m³/s; y de acuerdo al estudio elaborado por el AMB en el año 2016 y denominado "ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS POR INUNDACION Y REMOCIÓN EN MASA, EN LA CUENCA MEDIA Y BAJA DE LA QUEBRADA MENSULÍ, SUBCUENCA DE LA QUEBRADA LA RONDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Y DE LA SUBCUENCA DE LA QUEBRADA LA PALMIRA EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN DEPARTAMENTO DE SANTANDER", el caudal para un periodo de retorno de 100 años es de 155.59 m³/s aproximadamente.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION N°: 000942 (27 SEP 2018)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

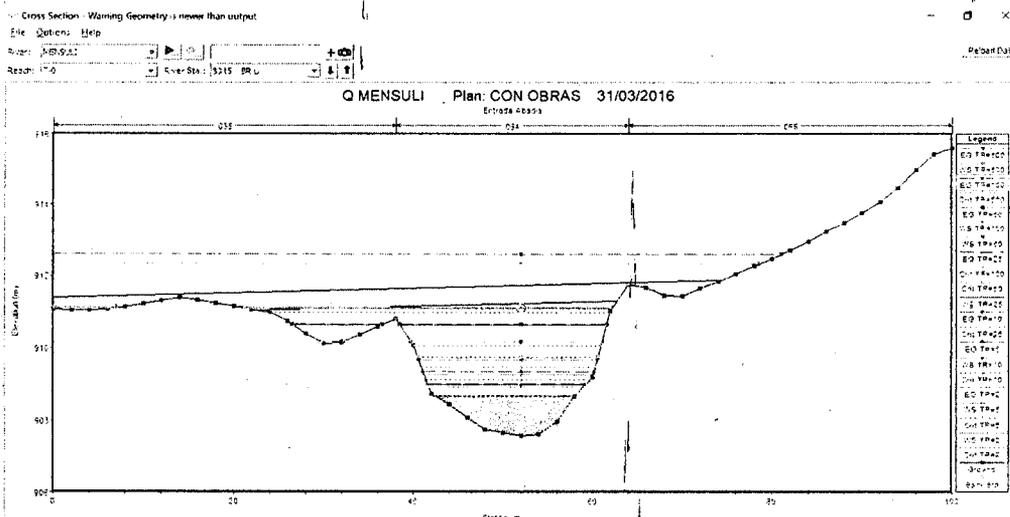
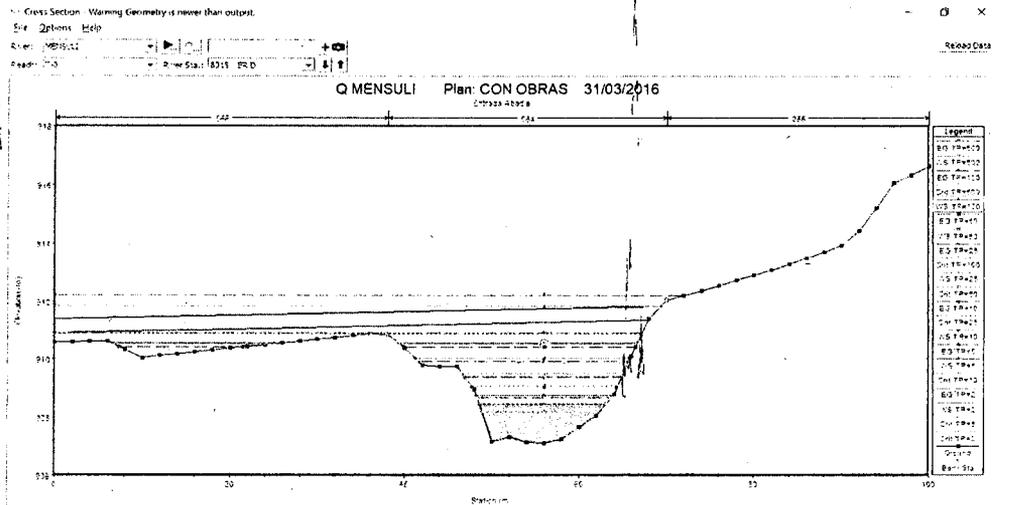
Sin embargo, de acuerdo al modelamiento hidráulico, se evidencia que el flujo de agua no genera desbordamiento alguno en el tramo de interés (Abs 8325 a 8125) ver imagen 6, por lo que se concluye que la sección hidráulica de los puentes permite el flujo del caudal para un periodo de 100 años.

Imagen 6. Planta de modelo hidráulico de tramo de interés Abs. 8325 a 8125



En las siguientes imágenes, es posible verificar lo mencionado en el párrafo anterior, respecto a que no se evidencia un control de flujo o represamiento generado por los dos puentes construidos en el proyecto de Abadías.

Imagen 7. Abscisa 8315 puente aguas arriba
Imagen 8. Abscisa 8315 puente aguas abajo



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDECUESTA	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 000942 ()	VERSIÓN: 01

Imagen 9. Abscisa 8225 sección intermedia entre puentes

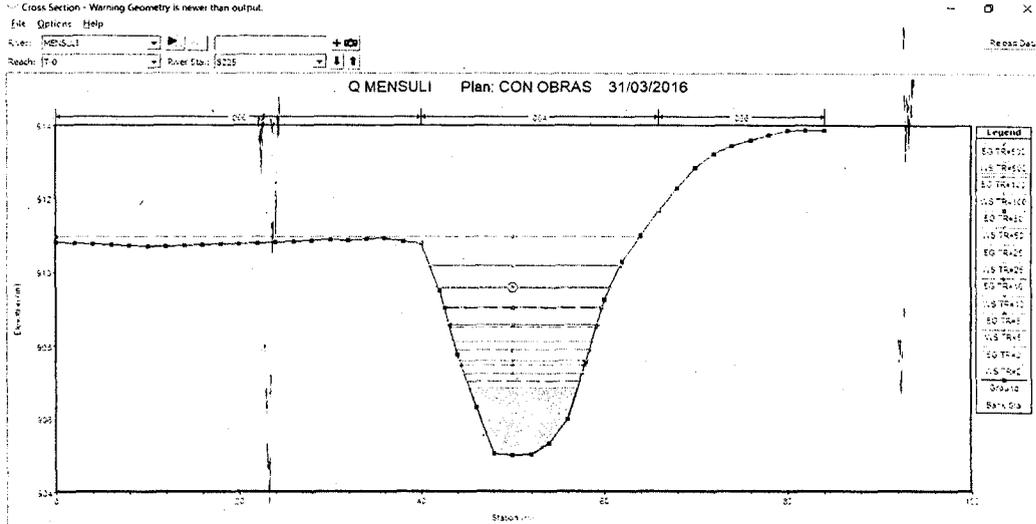
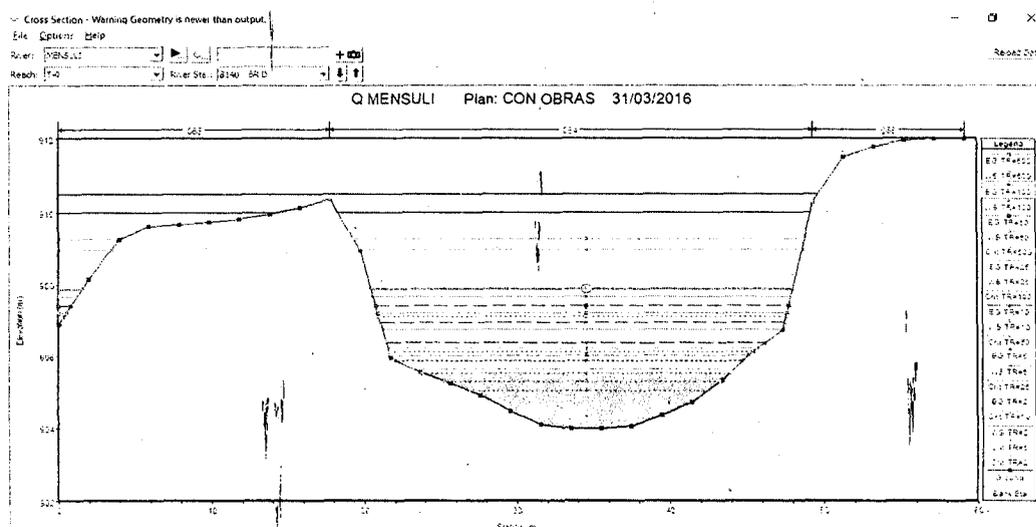
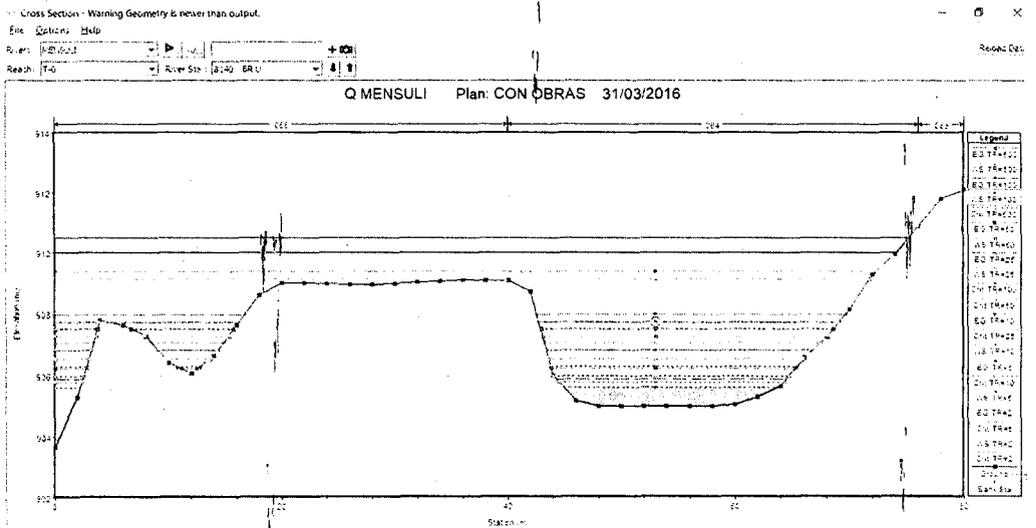


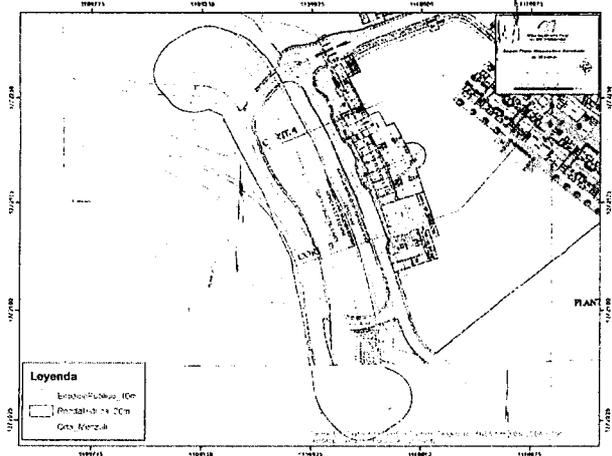
Imagen 10. Abscisa 8140 puente aguas arriba
 Imagen 11. Abscisa 8140 puente aguas abajo



En la imagen 12 se presenta el aislamiento generado del estudio de inundación elaborado por Urbanas S.A.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - MÉDEQUESA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 000942 (27 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

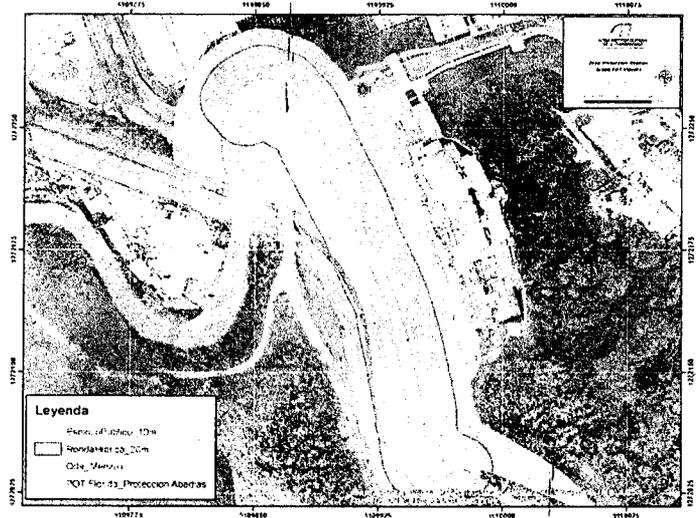
Imagen 6. Aislamiento según mapa de Urbanas



Según imagen anterior, es posible precisar que el proyecto presenta cumplimiento de aislamiento de 30 metros a la quebrada Mensull, en donde se visualiza el aislamiento a la ronda hídrica y al espacio público.

Finalmente es preciso indicar que en la revisión de la cartografía contenida en el POT del año 2006 de Floridablanca no se evidenció la existencia del aislamiento del espacio público, sin embargo, el aislamiento establecido corresponde a 30 metros, lo que permite establecer el cumplimiento al aislamiento definido en el artículo 18 del Acuerdo Metropolitana 013 de 2011, siendo estos de 20 metros para la ronda hídrica y 10 metros para el espacio público, tal como se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen 7. Aislamiento según POT y Área Metropolitana de Bucaramanga



E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. De acuerdo al análisis técnico de la información suministrada vía correo electrónico por el ex funcionario William Cortes se evaluó las secciones S1, S2, S3, S4, S5, S6 y S7.
2. Respecto a la secciones S1, que corresponde a la ladera contigua a la zona del salón social y la cancha del conjunto Sacromonte, la cual no se considera talud, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de la Resolución 1294 del 2009, ya que su ángulo es menor a 30°.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 000942 ()	VERSION: 01

3. Realizado el análisis técnico a la información suministrada por la **URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.(URBANAS)**, sobre la construcción del proyecto Abadías del municipio de Floridablanca, donde se concluyó que el proyecto en mención ya había tramitado y obtenido con anterioridad ante la CDMB los permisos ambientales relacionados a continuación:

- Permiso de ocupación de cauce a la Quebrada Mensuli
- Lineamientos Ambientales

Así mismos fueron realizados los seguimientos por diferentes entidades como lo son:

1. Planeación Municipal de Floridablanca

• Acta de visita de control Urbano de Planeación Municipal realizada el 13 de mayo del 2014.

2 Corporación Autónoma Regional para Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)

- Respuesta a las observaciones sobre acta de visita del control Urbano de Planeación Municipal radicada el 17 de julio del 2014.
- Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 015315 del 29 de octubre del 2014.
- Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 0002135 del 4 de marzo del 2015.
- Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 0007284 del 12 de mayo del 2015.
- Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 0008899 del 17 de junio del 2015.
- Comunicación de la CDMB en la cual comentan la visita de la entidad con respecto a la ocupación del cauce de la Quebrada Mensuli con radicado 0011657 del 14 de agosto del 2015.
- Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 0012351 de 1 de septiembre del 2015.
- Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 0017515 de 10 de diciembre del 2015.
- Seguimiento y control ambiental de la CDMB radicado 14447 del 8 de septiembre del 2017.
- Visita de seguimiento por parte de la CDMB a la Quebrada innominada el 15 de diciembre del 2017.
- Seguimiento y control por parte de la CDMB el 19 de junio del 2018.

4. Respecto al aislamiento a la quebrada Mensuli, se observa el cumplimiento del aislamiento establecido en el artículo 18 del Acuerdo Metropolitano de 2011, siendo estos de 20 metros de ronda hídrica y 10 metros de espacio público.

Es importante advertir que en el mes de octubre del 2013 en una cartografía histórica Google Earth Pro en el predio Abadías, se observó que el proyecto en mención contaba con un avance constructivo, tanto de movimiento de tierra y estructuras a niveles de sótanos. Ver Imagen 1..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo esta la oportunidad procesal para determinar la pertinencia de formular cargos en contra del presunto infractor, o por el contrario establecer si dentro del presente investigativo concurre una de las causales de cesación de procedimiento de la investigación.

En tal sentido, analizadas las pruebas obrantes dentro del expediente, se evidencia que el hecho que originó el inicio de investigación (fol. 6), no existió, pues se logró evidenciar conforme a la información allegada y evaluada según informes técnicos del personal adscrito a la Subdirección ambiental, que fueron valorados en Comité de Lineamientos y Sancionatorios SAM, tales como planos LPT 007- CORTES Y LOCALIZACION DEL PROYECTO-A-2016-11-17, el cual fue aprobado por la CDMB mediante lineamientos de fecha 14 de julio de 2009 y 1217 de 2015, Entidad que a su vez, expidió permiso de ocupación de cauce, según Resoluciones Nos. 1736 de 2010

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 000942 (27 SEP 2010)	VERSIÓN: 01

y 1217 de 2015, el proyecto CONDOMINIO ABADIAS, no afecta la franja de aislamiento de la quebrada Mensulí, como tampoco de la intervención de taludes, corroborada tanto por los informes presentados por URBANAS S.A, como el equipo técnico SAM.

Ahora bien respecto al presunto incumplimiento a la norma por intervención a la franja de aislamiento de la Quebrada Mensulí, se puede concluir que fueron respetados los aislamientos conforme el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Floridablanca el cual es acorde con el Acuerdo Metropolitano 013 de 2011, lográndose corroborar un aislamiento de 30 metros (20 metros ronda hídrica y 10 metros espacio público), respecto de la quebrada Mensulí catalogada como de segundo orden. Así mismo se evidencia que para la construcción de los dos puentes para acceder al proyecto, la constructora elaboró el estudio de inundación y solicitó el permiso de ocupación de cauce ante la CDMB.

Que de conformidad al artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, prevé: *“Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2. Inexistencia del hecho investigado. 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada”*.

Que en ese orden de ideas, y con el fin de preservar principios fundamentales como el Debido proceso, que no es ajeno al proceso administrativo y siendo la etapa de INVESTIGACIÓN la que tiene como finalidad determinar si ha ocurrido la conducta, si la misma esta descrita dentro de la normatividad ambiental como una infracción ambiental, o si por el contrario el supuesto infractor obró al amparo de una causal de cesación de procedimiento de la investigación, es pertinente entonces concluir dadas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, que no existen elementos probatorios que acrediten la existencia de afectaciones ambientales, ni presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por parte de la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A –URBANAS S.A.; la Subdirección Ambiental del AMB ordenará la cesación de procedimiento administrativo sancionatorio No. 018-2015, como en efecto se hará.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la CESACION DE PROCEDIMIENTO de la investigación adelantada contra la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A – URBANAS S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A – URBANAS S.A., entregándole copia del acto administrativo e informándole que en contra del mismo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito de manera personal y/o a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 1100034 (27 SEP 2014)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]

GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental AMB

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg. Contratista AMB	<i>[Circular Stamp]</i>
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

SA-0018-15